

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LXVII/DAYCC/0003.01.CC/2026 del delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	4813
Escrito y anexos de David Martínez del Razo, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Tlaxcala.	4976
Escrito y anexo de Kenia López Rabadán, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	5161
Escrito y anexo de Rubén Terán Aguila, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Tlaxcala.	5922

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de abril de dos mil veintiséis.

I. Integración.

Visto el oficio, los escritos y los anexos del delegado de la Cámara de Senadores, de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, así como del Consejero Jurídico, ambos del estado de Tlaxcala; inténgrense a la controversia constitucional **6/2026**.

II. Representación.

En virtud que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Tlaxcala y de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, así como del Consejero Jurídico exhiben las documentales correspondientes a sus nombramientos, se les reconoce como representantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo locales y de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión¹.

¹ Poder Legislativo del estado de Tlaxcala.

De conformidad con la copia certificada que al efecto exhibe y en términos del artículo 48, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**, que establece lo siguiente:

Artículo 48. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, las siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado; (...).

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En términos de la documental que exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

Poder Ejecutivo del estado de Tlaxcala.

III. Manifestaciones y contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 10, fracciones II y III, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene** a las cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, realizando manifestaciones y a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Tlaxcala, dando contestación a la demanda de esta controversia constitucional.

IV. Pruebas.

Los promoventes ofrecen como pruebas las documentales que acompañan, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana que mencionan las cámaras, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

V. Copias simples.

Se autoriza la expedición de las copias simples que solicita la Cámara de Senadores, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI. Delegados, autorizados, domicilio y constancias.

En términos de los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo de la ley reglamentaria, en relación con el diverso 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se tiene** a los poderes y a la Cámara de Diputados designando delegados, autorizados y a la tercera interesada señalando domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

No ha lugar de acordar de forma favorable el domicilio que indica el Poder Legislativo en el estado de Tlaxcala, ni tampoco el teléfono y correo

De conformidad con la documental que exhibe y con fundamento en los artículos 74 y 75, fracciones II y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala**, que establecen:

Artículo 74. La Consejería Jurídica del Ejecutivo, es la encargada de brindar asesoría, apoyo técnico-jurídico y la representación legal del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar los programas de normatividad jurídica de la administración pública estatal que apruebe el Titular del Ejecutivo del Estado, procurar la congruencia de criterios jurídicos entre dependencias, entidades e instituciones conforme a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como prestar apoyo y asesoría en materia jurídica a los Municipios que lo soliciten.

Artículo 75. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)
II. Representar al Titular del Ejecutivo del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el Titular del Ejecutivo del Estado intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el ofrecimiento y desahogo de todo tipo de pruebas; (...).

XI. Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado y a su titular, en los procedimientos administrativos, ministeriales o jurisdiccionales, tanto locales como federales, de cualquier materia o naturaleza en los que el Gobierno del Estado sea parte o tenga interés jurídico; la representación a que se refiere esta fracción, comprende de manera enunciativa, mas no limitativa, la presentación y contestación de demandas, la formulación de reconvencción, el ofrecimiento y desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la interposición de recursos, quejas y en general de cualquier medio de impugnación ordinario o extraordinario, la rendición de informes, y constituye una representación amplísima; (...).

electrónico señalados, toda vez que, en primer lugar, las partes están obligadas en precisar domicilio en la sede de este alto tribunal, o bien, solicitar la recepción de notificaciones electrónicas y, por otro, dichos medios de comunicación no se encuentran previstos en la ley reglamentaria. Asimismo, el Poder Ejecutivo local ha sido omiso en señalar domicilio en esta ciudad.

Por tanto, se hace de su conocimiento que las actuaciones trascendentes se les notificarán mediante oficio en su recinto oficial y las diversas por lista, hasta en tanto señalen domicilio en esta ciudad.

VII. Expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indican los poderes y la Cámara de Diputados cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, se acuerda favorablemente su solicitud de tener acceso al expediente electrónico.

VIII. Medios electrónicos.

Se autoriza a los poderes hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

IX. Traslado.

Con las manifestaciones y contestaciones de cuenta dese vista al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República; esto, con fundamento en los artículos 10, fracciones I y IV, de la ley reglamentaria.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes para su consulta, en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

X. Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la referida ley reglamentaria se señalan las **trece horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiséis** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

Se requiere a las partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles** envíen los datos de las personas que comparecerán a la audiencia, esto es, nombre completo, Clave Unica de Registro de Población (CURP) y copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma).

XI. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las cámaras de Senadores y Diputados, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo locales y de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Tlaxcala, no señalaron domicilio en esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 782/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de abril de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **controversia constitucional 6/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
PPG/EDBG/MCA

